la recién construída carretera que une la ciudad de Azua con la de Barahona.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y ocho; año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
J. Mota hijo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de contrato de arrendamiento entre el Estado y el Sr. Francisco Martínez Alba.— G. O. No. 5202, del 8 de Agosto de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1544.

UNICO.— Queda aprobado el contrato de arrendamiento

de los terrenos de formación artificial, abarcados por el tajamar construído en la desembocadura del río Ozama, el cual contrato, copiado a la letra, dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por los señores Federico García Godoy hijo, en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y Virgilio Abreu, en su calidad de Tesorero Nacional, quienes actúan en ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 3º, inciso a) de la ley de Hacienda y el artículo 1º de la ley número 1421, respectivamente, previa aprobación del Poder Ejecutivo, de una parte, y el señor Francisco Martínez Alba, propietario, dominicano, domiciliado en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad serie 1-9390, expedida el día 31 de marzo de 1932, de otra parte, se ha convenido el siguiente

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Primero:— El Estado dá en arrendamiento al señor Francisco Martínez Alba todo el terreno de formación artificial abarcado por el tajamar construído en la desembocadura del río "Ozama" que tiene un área de ciento treinta tareas, y cuyas líneas de demarcación tienen las siguientes longitudes: la del este, ciento un metros; la del sur, seiscientos noventiseis metros y veinte centímetros; la del norte, cuatrocientos doce metros, y la del oeste, trescientos tres metros.

Segundo:— El terreno arrendado será destinado por el arrendatario a la construcción de edificios, casas, jardines, etc., sin más limitaciones que las que imponen de modo general las leyes de sanidad y de ornato y las que reglamentan las construcciones urbanas, y sin que el arrendatario tenga necesidad de ninguna autorización que no sea para obras o edificaciones que requieran concesión especial del Gobierno.

Tercero:— El presente arrendamiento se hace por un término de treinta años, con tácita reconducción limitada a la tercera parte del término.

Cuarto:— Se fija el precio anual del arrendamiento en la suma de treinta pesos oro americano ($30.00) que el arrendatario pagará en el curso del mes de agosto de cada año en la Colecturía de Rentas Internas del Distrito de Santo Domingo.

Quinto:— Al término del arrendamiento, el Estado podrá adquirir las contrucciones y edificaciones hechas por el arrendatario, pagando a éste el valor de los materiales y de la mano de obras, o el mayor valor adquirido por el terreno, a opción del arrendatario. Si el Estado no defiriese a la opción hecha

por el arrendatario, el arrendamiento quedará prorrogado de pleno derecho por un término igual al anterior.

Sexto:— El arrendatario podrá ceder sus derechos a terceros, previa notificación al arrendador.

Séptimo:— Este contrato será sometido al Congreso Nacional, para los fines legales correspondientes.

Hecho en dos originales, estampados con el sello del Gobierno, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de julio del año mil novecientos treinta y ocho.— (Fdos.): Federico García Godoy hijo, Secretario de E. del Tesoro y Comercio.— Virgilio Abreu, Tesorero Nacional.— Francisco Martínez Alba".

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y ocho; año 95o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. Mota hijo.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.